

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 692
De 24 de Agosto de 2016



Que establece el calendario escolar para el año 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, religión, posición económica, social o ideas políticas, cuyo derecho debe ser garantizado por el Estado a través del Ministerio de Educación, quien tiene la misión de organizar y dirigir el servicio de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren calidad y eficiencia en el intercambio de conocimientos y experiencias que se desarrollan en las instituciones oficiales y particulares de primer nivel y segundo nivel de enseñanza, a efectos que se cumplan los objetivos y fines de la educación nacional;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los períodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º732 del 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014, se establecen los parámetros y lineamientos que rigen la estructura y programación del año escolar en total armonía con el desarrollo cronológico de cada año, con el cual será asegurado el desenvolvimiento de las clases en forma eficiente y oportuna;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014 establece que el Director Regional de Educación, en común acuerdo con la comunidad educativa regional y el Ministerio de Educación, podrá establecer un calendario escolar diferenciado para los centros educativos oficiales de su región que lo requieran, por situaciones especiales;

Que el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de establecer un calendario escolar, el cual regirá para todos los centros educativos oficiales y particulares del país,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el calendario escolar para año 2017, para los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, el cual se desarrollará de la forma que establece el siguiente calendario, integrado por los siguientes períodos:

CALENDARIO ESCOLAR 2017

Período de Organización del Proceso Educativo
20 de febrero al 24 de febrero de 2017

Período de clases

Primer Trimestre
2 de marzo al 2 de junio de 2017
(Días libres: jueves 13 y viernes 14 de abril-Semana Santa; 1 de mayo)

Receso Escolar
5 de junio al 9 de junio 2017

Segundo Trimestre
12 de junio al 15 septiembre de 2017

**Receso Escolar**

18 de septiembre al 22 de septiembre 2017

Tercer Trimestre

25 septiembre al 15 de diciembre de 2017

(Días libres: 3, 4, 5, 10 y 28 de noviembre-Fiestas Patrias; 8 de diciembre-Día de la Madre)

(Días Cívicos: 27 de octubre-Día del Estudiante; 1 de diciembre-Día del Maestro)

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes

18 de diciembre al 22 de diciembre 2017

Artículo 2. Las clases de tercer trimestre para el noveno grado de Educación Básica General y para el duodécimo de Educación Media finalizarán el viernes 1 de diciembre de 2017. Para el resto de los grados culminará en la fecha que establece el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. En el proceso de evaluación se podrán realizar pruebas mensuales, con el fin de analizar los logros y los aspectos críticos necesarios para elaborar los planes de la nivelación correspondiente. Esta acción evitará contenido extenso al finalizar cada trimestre.

Artículo 4. Los centros educativos aplicarán los exámenes trimestrales a los estudiantes durante la última semana de cada trimestre, con excepción de los que cursen el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo de Educación Media, a los cuales les aplicarán los exámenes de tercer trimestre desde el viernes 24 de noviembre al viernes 1 de diciembre de 2017. Al término de los exámenes los estudiantes permanecerán en el centro educativo reforzando contenidos de aprendizajes.

Artículo 5. Los exámenes trimestrales podrán aplicarse de forma escrita u oral, dependiendo del contenido programático de la asignatura. En ambos casos, los criterios del examen deben ser informados a los estudiantes con antelación.

Los docentes podrán sustituir el examen escrito u oral por trabajos prácticos, proyectos o cualquier otra opción congruente con el contenido programático de la asignatura. Para ello, requerirán el aval del respectivo coordinador de asignatura y la aprobación del Director del centro educativo.

Artículo 6. En caso que las pruebas trimestrales no se realicen durante el período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación correspondiente.

Las pruebas de reválida para el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo de Educación Media, serán del jueves 7 al viernes 15 de diciembre de 2017.

Artículo 7. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de Educación Básica General y de duodécimo de Educación Media llevarán la fecha de finalización del año escolar, con excepción de los que aprueben el nivel en el proceso de recuperación, los cuales se les expedirá el certificado y diploma con la fecha del último día de ese proceso.

Artículo 8. Los días libres de los recesos escolares establecidos en este calendario escolar, son concedidos a los estudiantes, tal cual lo establece el numeral 3 del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013.

Durante el período de Receso Escolar, los docentes deben asistir al centro educativo para la realización de actividades de carácter académicas, culturales, científicas, deportivas, de perfeccionamiento, actualización y cualquier otra identificada y establecida por el Director del centro educativo y que sea necesaria para el desarrollo eficiente del proceso educativo, conforme lo determinado en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013.

Artículo 9. En las fechas que correspondan al Día del Estudiante, al Día del Maestro y al aniversario del centro educativo, se realizarán actividades conmemorativas en honor a la celebración. En el caso del día del Distrito, Corregimiento o Santo Patrono, se seleccionará uno de los tres.

Artículo 10. Se acogerán a un calendario escolar diferenciado aquellos centros educativos que presenten condiciones especiales, como fuertes oleajes en zonas costeras, difícil acceso en áreas montañosas u otras que requieran la culminación del año escolar antes de lo previsto en el presente calendario escolar.

Artículo 11. Los Directores Regionales de Educación enviarán a la Dirección General de Educación, a mediado de cada año lectivo, un listado de los centros educativos que por sus condiciones especiales soliciten acogerse a un calendario escolar diferenciado. Esta solicitud deberá presentarse a la Ministra de Educación para su respectiva aprobación.

Artículo 12. Los centros educativos que se acojan al calendario escolar diferenciado deberán ajustar su proceso enseñanza-aprendizaje a la forma que establece el siguiente calendario:

CALENDARIO ESCOLAR DIFERENCIADO 2017

Período de Organización del Proceso Educativo
6 de febrero al 10 de febrero de 2017

Período de clases

Primer Trimestre
13 de febrero al 19 de mayo de 2017
(Días libres: jueves 13 y viernes 14 de abril-Semana Santa; 1 de mayo)

Receso Escolar
22 de mayo al 26 de mayo 2017

Segundo Trimestre
29 de mayo al 1 septiembre de 2017

Receso Escolar
4 de septiembre al 8 de septiembre 2017

Tercer Trimestre
11 de septiembre al 1 de diciembre de 2017
(Días libres: 3, 4, 5, 10 y 28 de noviembre-Fiestas Patrias; 8 de diciembre-Día de la Madre)
(Días Cívicos: 27 de octubre-Día del Estudiante; 1 de diciembre-Día del Maestro)

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes
27 de noviembre al 1 de diciembre 2017

Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veinticuatro* días del mes de *Agosto* de dos mil dieciséis (2016)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

